

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

El Derecho Internacional es un sistema de reglas contempladas por los Estados para regular sus conductas y relaciones.

El Derecho Internacional se desarrolló a partir de la necesidad de crear mecanismos y reglas de mutuo acuerdo para resolver pacíficamente los conflictos y disputas.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) supone, por lo tanto, un conjunto de acuerdos entre dos o más Estados en los que se establecen normas mínimas en cuanto al trato que los ciudadanos deben recibir de los gobiernos y en cuanto a los límites y obligaciones que tienen los poderes públicos para actuar frente a las personas.

Aunque en el caso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se protege a los grupos e individuos, lo que se regula es la conducta del Estado y de sus agentes.

Las normas, reglas y mecanismos de derechos humanos tienen como fuentes las descritas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el órgano judicial supremo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Entre las principales fuentes del derecho internacional referidas en el artículo 38 señalamos las siguientes:

- Convenios o Tratados Internacionales,
- Costumbre Internacional,
- Principios generales de derecho internacional reconocidos por las naciones civilizadas,
- Decisiones judiciales y enseñanzas de los académicos más calificados.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Muchos, aún hoy, discuten y cuestionan la naturaleza jurídica de los tratados internacionales y su obligatoriedad como norma aplicable en nuestro país. Sin embargo, es importante apuntar que a nivel internacional esa discusión ha sido superada debido a que muchos Estados modernos, particularmente en el contexto de un mundo globalizado, reconocen la necesaria interacción entre el derecho internacional y el derecho interno, sobre todo cuando se trata de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

En este apartado, ofreceremos algunos argumentos formales con el ánimo de esclarecer que los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República son derecho pleno y forman parte del marco normativo interno y que, por tanto, son obligatorios para nuestro país.

ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

El Estado Mexicano, al igual que la mayoría de los Estados Nacionales, se ha sometido y obligado al marco, mecanismos y procedimientos del Derecho Internacional con la finalidad de regular su interacción y relaciones con otros integrantes de la comunidad internacional.

En el caso mexicano la aceptación y sometimiento a las reglas y mecanismos del Derecho Internacional está plenamente expresado en el artículo 133 constitucional, el cual establece que todos los tratados internacionales debidamente ratificados por el Senado son parte de la Ley Suprema que rige a toda la Nación:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República , con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.

Con este texto, queda establecido, fuera de toda duda o confusión, que los tratados internacionales son reconocidos por el Estado Mexicano como instrumentos plenos de Derecho a los que se somete de manera libre y soberana y por los que adquiere obligaciones específicas de carácter internacional al tratarse de acuerdos o “contratos” entre dos o más Estados suscritos dentro del marco del Derecho Internacional.

De esta manera, cualquier tratado o convenio internacional, incluyendo los de derechos humanos, al ser debidamente ratificado por el Senado y por virtud del artículo 133 constitucional, se convierten en norma aplicable en toda la Unión.

EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTE EL DIDH

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido *“que los tratados internacionales tienen una jerarquía superior a las leyes federales y se ubican en segundo plano respecto de la Constitución Federal”*, lo cual no deja lugar a dudas la naturaleza jurídica y el carácter obligatorio de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Al efecto citamos la jurisprudencia emitida por la SCJN en la que se determinan los alcances de la anterior afirmación:

“Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal”.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto de la jerarquía de normas de nuestro derecho.

Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión.. ." parece indicar que no solo la Carta Magna es la Suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la ley Suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada como constitucional.

No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que los compromisos internacionales que son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto, comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional por ello se explica que el constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del Art. 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación , Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: Leyes Federales y Tratados Internacionales. *"Tienen la misma jerarquía normativa"*; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal [1].

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

En el marco del derecho internacional público existen diversos instrumentos de derecho que definen y regulan todos los aspectos relacionados con los tratados internacionales y sus implicaciones. El tema no es nuevo.

Existe un Derecho del Derecho de los Tratados desde el cual se definen, aplican y regulan las obligaciones y responsabilidades que generan los tratados y convenios internacionales respecto a cualquier materia, incluyendo la de derechos humanos.

La Convención de Viena establece con mucha claridad que una vez que un Estado acepta obligarse por un tratado queda jurídicamente vinculado a él y acepta la responsabilidad internacional que ello implica [2].

Las obligaciones internacionales derivadas de la firma de un tratado internacional, incluyendo los de derechos humanos, son tan claras y determinantes que la propia Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su Art. 27 que:

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Por otra parte es fundamental precisar que los efectos y las obligaciones de los tratados comienzan desde el momento en que el tratado haya sido firmado, tal como se expresa en el artículo 24.3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

"Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa"

POR TANTO, PODEMOS RESUMIR QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

1. Son Derecho, en tanto que forman parte del cuerpo de normas internacionales, así como que por virtud del artículo 133 se les reconoce como parte de la ley interna y de aplicación directa en México.
2. Forman parte de la Ley Suprema mexicana y están inmediatamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales.

3. Obligan a todo el Estado Mexicano: por lo tanto todas las instancias del poder público deben regirse y enmarcar sus acciones a partir de estas normas aplicables y vigentes.

4. Generan obligaciones a nivel internacional, lo que significa que en caso de incumplimiento el Estado Mexicano debe responder y dar cuentas, pudiendo hacerse acreedor de algunas sanciones.

[1] Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11 de mayo de 1999. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguiñaco Alemán. Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII /99, pág. 46.

[2] Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: "Pacta sunt servanda: Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"
